

ROL: 20-2017

SEGUNDA SALA

TRIBUNAL AUTÓNOMO DE DISCIPLINA

A.N.F.P.

Santiago, a 13 de diciembre de 2017.-

VISTOS:

PRIMERO: Que el Club Deportes Naval S.A.D.P. apela con fecha 4 de diciembre de 2017 de la sentencia dictada por la Primera Sala del Tribunal Autónomo de Disciplina de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, de fecha 27 de noviembre del presente año, que lo sancionó con el descenso al término de la presente temporada 2016-2017 a la categoría inmediatamente inferior, por el no pago oportuno de las obligaciones laborales y cotizaciones previsionales del mes de septiembre de 2017, conforme a la denuncia efectuada por la Unidad de Control Financiero de la A.N.F.P., constituyendo esta la tercera sanción por los mismo motivos. Funda su recurso en que la sentencia apelada incurre en error en el procedimiento, en la historia del establecimiento de la regulación, desproporcionalidad de la Pena, vulneración al Principio "Non bis in ídem", jurisprudencia del Tribunal de Disciplina, jurisprudencia del TAS y que los pagos fueron realizados con pocos días de retraso, por lo que en definitiva solicita que el fallo antes citado, sea revocado.

SEGUNDO: Que en la audiencia ante esta Segunda Sala del Tribunal de Disciplina de la A.N.F.P., efectuada con esta misma fecha, el Club Deportes Naval S.A.D.P.

junto con presentar sus alegaciones, reconoció expresamente que las obligaciones laborales y las cotizaciones previsionales del mes de septiembre del 2017 no fueron pagadas dentro del plazo legal y reglamentario y que esto ocurrió recién con fecha 20 de octubre del presente año, en el caso de las cotizaciones previsionales y los días 30 y 31 de octubre de 2017, en el caso de las remuneraciones, todo ello acreditado mediante planillas de pago de cotizaciones y correos electrónicos de las respectivas transferencias de fondos acompañados a esta instancia ad effectum videndi et probandi.

TERCERO: Que este Tribunal estima que de las alegaciones del Club denunciado, documentos acompañados, como asimismo de la correspondiente denuncia de la Unidad de Control Financiero de la A.N.F.P., ha quedado plenamente establecido que las obligaciones laborales del mes de septiembre del 2017 fueron pagadas fuera del plazo legal, como también los documentos que acreditan el pago de dichas obligaciones, fueron presentados fuera del plazo que establecen las Bases respectivas, como lo ha reconocido expresamente el propio Club apelante. Cabe hacer presente que el Club Deportes Naval S.A.D.P. ya había sido sancionado anteriormente por dos veces consecutivas durante la temporada 2017 por el no cumplimiento oportuno de las obligaciones previsionales por los meses de julio y agosto de 2017, revistiendo especial gravedad el hecho que además ahora no se pagaron las remuneraciones de los trabajadores.

CUARTO: Que esta 2ª Sala del Tribunal de Disciplina de la A.N.F.P. en concordancia con lo resuelto por la 1ª Sala de este mismo Tribunal, estima que para el caso sub-lite deben primar las normas establecidas en el Reglamento de la Unidad de Control Financiero de la A.N.F.P. y específicamente lo dispuesto en el artículo 33 de dicho Reglamento.

Por estas consideraciones, citas normativas, y atendido lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento y Penalidades de la A.N.F.P y artículo 33 letra d) del Reglamento de la Unidad de Control Financiero de la A.N.F.P,

SE RESUELVE;

Que se confirma la sentencia de la Primera Sala del Tribunal Autónomo de Disciplina de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, de fecha 27 de noviembre del presente año, **que sancionó al Club Deportes Naval S.A.D.P. con el descenso, al término de la temporada 2016 - 2017, a la categoría inmediatamente inferior**, por el no pago oportuno de las obligaciones laborales y previsionales correspondientes al mes de septiembre de 2017; habida consideración de haber sido sancionado anteriormente el mismo Club por dos incumplimientos similares y consecutivos, respecto de las obligaciones previsionales de los meses de julio y agosto de 2017.

La sanción establecida deberá hacerse efectiva al término de la temporada 2017, de conformidad a lo prescrito en el Reglamento vigente de la Unidad de Control Financiero de la A.N.F.P.

FALLO ACORDADO POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA ANFP SEÑORES STEFANO PIROLA PFINGSTHORN, DAVID MARTINEZ ARANGUIZ, CLAUDIO GUERRA GAETE, CARLOS TORRES KAMEID Y RAUL AHUMADA CIFUENTES.

Notifíquese, regístrese y archívese en su oportunidad.